

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 90/2020**

Medida cautelar No. 935-20
Ada Iris Miranda Leyva y otros respecto de Cuba
23 de noviembre de 2020
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 28 de septiembre de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la organización Fundación para la Democracia Panamericana (FDLDP) (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Cuba (“el Estado” o “Cuba”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña (“las personas propuestas como beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran siendo objeto de amenazas, hostigamientos, detenciones y hechos de violencia por parte de agentes estatales y terceros, presuntamente como resultado de su labor como defensoras y defensores de derechos humanos en Cuba.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a los solicitantes el 23 de octubre de 2020. A la fecha, no se ha recibido la respuesta del Estado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 1 de noviembre de 2020.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, con la incorporación de una perspectiva de género. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva y Fidel Manuel Batista Leyva puedan desarrollar sus actividades como defensoras y defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

4. Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva y Maydolis Leyva Portelles se identifican como integrantes del Comando Olegario Charlot Spileta Holguín y de la Unión

Patriótica de Cuba (UNPACU)¹, y como promotores de la plataforma ciudadana Cuba Decide². T.R.M. (14 años) y A.M.R.M. (12 años) son los hijos de Ada Iris. La solicitud alega que las personas propuestas como beneficiarias habrían sido perseguidas, amenazadas, hostigadas y detenidas innumerables veces durante los últimos años dado su labor como defensoras de derechos humanos en el país.

5. Así, según los solicitantes, el 3 de enero de 2014, Ada Iris Miranda Leyva y Maydolis Leyva Portelles fueron detenidas violentamente en la ciudad de Holguín³. El día 21 de octubre del mismo año, las dos propuestas beneficiarias fueron detenidas nuevamente, junto a otros activistas, mientras realizaban una vigilia frente al Tribunal Municipal de Holguín a favor de la Dama de Blanco Sonia Garro⁴.

6. Posteriormente, los hermanos Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva y Fidel Batista Leyva, y su madre Maydolis Leyva Portelles, fueron detenidos el 27 de noviembre de 2016 –dos días después de la muerte de Fidel Castro–⁵. Los tres hermanos fueron condenados a un año de prisión por los supuestos delitos de “difamación de héroes y mártires, y desorden público”, presuntamente por haber salido de su casa de habitación durante el periodo de luto oficial⁶. Al respecto, la solicitud indica que, en ese momento, Amnistía Internacional los declaró “prisioneros de conciencia”⁷.

7. Más recientemente, el 17 de junio de 2020, las personas propuestas como beneficiarias habrían sido ofendidas verbalmente y golpeadas por agentes policiales y otras personas frente de su vivienda⁸. El 26 de septiembre de 2020, habrían sido víctimas de un nuevo acto de violencia, que, según la solicitud, a diferencia de ocasiones anteriores, habría terminado en la destrucción parcial de la casa de habitación de la familia Miranda Leyva⁹. De acuerdo a los testimonios de las personas propuestas como beneficiarias, el grupo de personas responsables habría estado compuesto por integrantes de las Brigadas de Respuesta Rápida, el Comité de Defensa de la Revolución (CDR) y el Ministerio del Interior (MININT), vecinos y agentes policiales. La solicitud señala que las personas propuestas como beneficiarias habrían tenido que resguardarse en el techo de su vivienda, pero eso no habría obstado a que no recibieran agresiones, ya que las y los agresores les habrían lanzado ladrillos, piedras y otros objetos contundentes, además de gritarles insultos y amenazas de ser “quemados todos los integrantes de la familia de opositores cubanos”.

8. Luego de ser agredidas y ver parcialmente destruida su hogar, las personas propuestas como beneficiarias habrían salido de la vivienda y habrían acudido hasta el Obispado de Holguín, en donde habrían solicitado refugio humanitario. Sin embargo, el Obispo les habría negado la ayuda solicitada, solamente ofreciéndoles a llamar a las autoridades para que regresan a su casa¹⁰.

¹ Los solicitantes indicaron que la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) es la organización de “activismo político no violento” más numerosa y activa de Cuba.

² Los solicitantes indicaron que Cuba Decida es una iniciativa ciudadana para cambiar el sistema político y económico en Cuba provocando un proceso pacífico de transición hacia la democracia.

³ Radio Televisión Martí. [“Policía arrestó a mujeres junto a sus niños en Holguín”](#). 10 de enero de 2014.

⁴ Radio Televisión Martí. [“Policía de Holguín detuvo a opositores para evitar vigilia a favor de Sonia Garro”](#). 22 de octubre de 2014.

⁵ Radio Televisión Martí. [“Arrestos, amenazas y otras violaciones de DDHH durante duelo por Castro en Cuba”](#). 4 de diciembre de 2016.

⁶ Radio Televisión Martí. [“Familia arrestada durante duelo por muerte de Fidel Castro espera juicio”](#). 12 de diciembre de 2016;

Radio Televisión Martí. [“En escalada la represión contra opositores en Cuba a dos años del deshielo”](#). 16 de diciembre de 2016.

⁷ Amnistía Internacional. [Acción Urgente. Ex Preses de Conciencia Intimidados](#). AMR 25/6650/2017. 30 de junio de 2017.

⁸ Radio Televisión Martí. [“Familia de opositores de Holguín denuncia violento acto de repudio”](#). 18 de junio de 2020.

⁹ ADN Cuba. [“Familia opositora cubana vuelve a ser víctima de violencia”](#). 27 de septiembre de 2020; Periódico Cubano. [“Prenden fuego a la casa de la familia opositora Miranda Leyva en Holguín”](#). 27 de septiembre de 2020; Radio Viva 24. [“Sicarios del régimen cubano habrían intentado quemar viva a familia de opositores pacíficos”](#). 27 de septiembre de 2020.

¹⁰ Periódico Cubano. [“Prenden fuego a la casa de la familia opositora Miranda Leyva en Holguín”](#). 27 de septiembre de 2020; Diario de Cuba. [“Una familia de opositores cubanos de planta en el Obispado de Holguín tras denunciar ‘ataques’ a su vivienda”](#). 28 de septiembre de 2020.

9. La solicitud señala que, ante la vulneración constante de sus derechos y la desprotección en la que se encontrarían las personas propuestas como beneficiarias, habrían iniciado una huelga de hambre el 27 de septiembre de 2020. T.R.M. y A.M.R.M., ambos menores de edad, habrían terminado la huelga de hambre este mismo día.

10. Posteriormente, el 30 de septiembre, las personas propuestas como beneficiarias habrían recibido dos llamadas telefónicas amenazándolas. Luego, el 20 de octubre, habrían sido detenidas presuntamente de manera arbitraria en el municipio de Calixto García en la provincia de Holguín mientras intentaban trasladarse a La Habana con la intención de solicitar asilo político en alguna embajada. Según el testimonio de las personas propuestas como beneficiarias, después de varias horas de estar retenidas y agredidas por agentes policiales, habrían sido devueltas a su casa de habitación donde personas afines al gobierno les habrían estado esperando y habrían vuelto a amenazarlas de muerte.

11. La solicitud también señala que actualmente Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Batista Leyva y Maydolis Leyva tendrían cargos en su contra por un supuesto delito de “amenazas”¹¹. En el proceso penal, no se habría permitido a la familia presentar testigos ni tampoco declarar.

12. Por otra parte, según los solicitantes, Ada Iris Miranda Leyva habría sido acusada de “otros actos contrarios al normal desarrollo de menores”, por lo que podría ser condenada a prisión y perdería el cuidado personal de sus dos hijos –T.R.M. y A.M.R.M.–, dado que serían trasladados a una “escuela de conducta”¹².

13. En ese mismo sentido, desde hace 3 años, los menores no habrían podido asistir a la escuela primaria Julio Grave de Peralta en Holguín dado que, según las personas propuestas como beneficiarias, “sus vidas corren peligro en el colegio debido a las incontables golpizas, actos de repudio, ofensas morales y amenazas”¹³. Esas situaciones de violencia habrían sido notificadas por medio de varias cartas dirigidas a la Ministra de Educación. Además, la solicitud alega que a los dos menores se les negaría el acceso a la salud pública, señalando que sufrirían de depresión, producto del acoso de que serían víctimas. Así, la propuesta beneficiaria T.R.M. habría intentado quitarse la vida en cuatro oportunidades.

14. Por último, la solicitud manifiesta que las personas propuestas como beneficiarias no han presentado denuncias ante las autoridades competentes en relación con los hechos alegados, ya que anteriormente denuncias similares habrían sido desestimadas por éstas¹⁴.

2. Información aportada por el Estado

15. La Comisión solicitó información al Estado el 23 de octubre de 2020, sin que se haya recibido respuesta a la fecha.

¹¹ Radio Televisión Martí. [“Familia opositora fue informada de que hay un proceso ordinario penal en curso contra todos”](#). 15 de septiembre de 2020.

¹² Radio Televisión Martí. [“Hermanos Leyva exigen cese de amenaza de retirar custodia legal de hijos a uno de ellos”](#). 29 de enero de 2018; Diario de Cuba. [“Una activista cubana denuncia una ‘maniobra’ del régimen para quitarle a sus hijos”](#). 21 de septiembre de 2020.

¹³ Radio Televisión Martí. [“Hermanos Leyva exigen cese de amenaza de retirar custodia legal de hijos a uno de ellos”](#). 29 de enero de 2018; Diario de Cuba. [“Una familia de opositores cubanos de planta en el Obispado de Holguín tras denunciar ‘ataques’ a su vivienda”](#). 28 de septiembre de 2020.

¹⁴ Radio Televisión Martí. [“Familia alerta sobre indiferencia de las autoridades ante el acoso que reciben”](#). 6 de agosto de 2020.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18(b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁵.

19. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se enmarca dentro de un contexto específico relacionado con la situación de personas defensoras de derechos humanos en Cuba, caracterizada generalmente por un clima de hostilidad, persecución y hostigamiento, particularmente respecto de aquellas que habrían

¹⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

manifestado su oposición al gobierno¹⁶. Así, quienes defienden los derechos humanos en el país se ven sometidos a graves procesos de criminalización y persecución judicial, y se ha tomado conocimiento de acusaciones de delitos como desacato, peligrosidad y peligrosidad social pre delictiva, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión, todo con el objetivo de obstaculizar o paralizar su labor de defensa y promoción de los derechos humanos¹⁷. Otras formas de hostigamiento incluyen citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, agresiones, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales y vigilancia de sus comunicaciones¹⁸. Asimismo, la Comisión ha observado que las personas defensoras de derechos humanos son víctimas de reiteradas detenciones arbitrarias como método de hostigamiento por parte de policías y agentes de seguridad del Estado¹⁹. Una vez privadas de su libertad, las personas defensoras pueden ser objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios²⁰. Considerando la situación de especial riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Cuba, la CIDH ha otorgado varias medidas cautelares²¹.

20. Además, la Comisión advierte que las propuestas beneficiarias Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva y Ada Iris Miranda Leyva, al ser mujeres defensoras de derechos humanos, enfrentan una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían vestir, actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad²². Así, la Comisión ha observado que mujeres defensoras de derechos humanos se encuentran particularmente expuestas a violaciones a sus derechos a la vida e integridad personal, incluyendo varias formas de violencia contra sus familias en represalias por su trabajo, y que estereotipos de género profundamente arraigados son utilizados de manera reiterada en su contra para deslegitimar su trabajo²³.

21. Teniendo en cuenta ese contexto, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de las personas propuestas como beneficiarias.

22. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión identifica que la situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se relaciona directamente con su labor como defensoras de

¹⁶ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párr. 172; CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 22.

¹⁷ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párrs. 173 & 188; CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 22.

¹⁸ CIDH. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.21/18. 31 de diciembre de 2018. Párr. 136.

¹⁹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párr. 178; CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 22.

²⁰ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 37/2020. Medida Cautelar No. 578-20. Keilylli de la Mora Valle respecto de Cuba](#). 17 de julio de 2020; CIDH. [Resolución 29/2019. Medidas Cautelares No. 306-19, 307-19 y 326-19. Josiel Guía Piloto, Iván Amaro Hidalgo y Jesús Alfredo Pérez Rivas respecto de Cuba](#). 11 de junio de 2019; CIDH. [Resolución 23/2019. Medida Cautelar No. 81-19. Edilberto Ronal Arzuaga Alcalá respecto de Cuba](#). 22 de abril de 2019; CIDH. [Resolución 16/2018. Medida Cautelar No. 39-18. Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba](#). 24 de febrero de 2018.

²¹ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 12/2020. Medida Cautelar No. 1116-19. Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera respecto de Cuba](#). 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 13/2020. Medida Cautelar 3-20. María Elena Mir Marrero respecto de Cuba](#). 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 22/2018. Medida Cautelar No. 954-16. José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba](#). 18 de marzo de 2018; CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párr. 172.

²² CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párrs. 43 y 146; CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 283.

²³ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 303; CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019.

derechos humanos. En ese sentido, la Comisión observa que han sido perseguidas, amenazadas y hostigadas innumerables veces durante los últimos años. Asimismo, han sido víctimas de actos de violencia, los cuales han contado con la presunta participación de agentes estatales y han ido intensificando con el transcurso del tiempo, tales como el ataque cometido en su contra el pasado 26 de septiembre de 2020 que resultó en la parcial destrucción de su casa de habitación. La Comisión también observa que las personas propuestas como beneficiarias han sido detenidas por diversos lapsos de tiempo en, por los menos, 4 oportunidades desde enero de 2014 a la fecha. Si bien no corresponde a la CIDH en esta oportunidad pronunciarse sobre la compatibilidad de tales detenciones a la luz de la Declaración Americana, sí toma en cuenta la seriedad que implica que durante tales detenciones se habrían producido agresiones presuntamente atribuibles a agentes estatales.

23. Para la Comisión, los eventos de riesgo anteriormente narrados reflejan que las personas propuestas como beneficiarias tienen limitaciones severas para poder desarrollar libremente sus actividades como defensoras de derechos humanos en Cuba. Los eventos a los que han estado expuestas indican además que existe una especial fijación de actores estatales hacia ellas con el objetivo de tenerlas bajo estricta vigilancia y control a lo largo del tiempo.

24. En atención a la situación anteriormente analizada, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, tras haberle solicitado sus observaciones a la presente solicitud. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí le impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación de las personas propuestas como beneficiarias. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la alegada situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello colocaría a las personas propuestas como beneficiarias en una situación de vulnerabilidad.

25. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión concluye que la información aportada por los solicitantes, valorada en el contexto previamente señalado, es suficiente para considerar desde el estándar *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña se encuentran en una situación de grave riesgo.

26. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en visita de la continuidad y exacerbación de los hostigamientos, amenazas y agresiones presuntamente recibidas por las personas propuestas como beneficiarias y que la situación de riesgo está relacionada con su labor como defensoras de derechos humanos. La Comisión advierte que estos actos son susceptibles de repetirse en un futuro cercano, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas para proteger sus derechos. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo.

27. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

28. Por último, la Comisión desea reiterar la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia, criminalización y otros ataques contra ellos no solo afectan a las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan las personas defensoras en la sociedad y suman en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan²⁴.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

29. La Comisión declara como personas beneficiarias a Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

V. DECISIÓN

30. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita al Estado de Cuba que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, con la incorporación de una perspectiva de género. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) adopte las medidas necesarias para que Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva y Fidel Manuel Batista Leyva puedan desarrollar sus actividades como defensoras y defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus labores;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

31. La Comisión solicita al Estado de Cuba que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25(8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

33. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

²⁴ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 8; CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 de febrero de 2020. Párr. 172.

34. Aprobado el 23 de noviembre de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Julissa Mantilla Falcón; y, Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina